



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

TOLOX

### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### “ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Don Francisco Manuel Moreno Godoy, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

Certifica: Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“VISTO el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la modificación de distintas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020.

VISTO el informe de Intervención de fecha 23 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO la propuesta de Alcaldía, de fecha 24 de septiembre de 2019, de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2020, elaborada por los distintos servicios municipales.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 10 miembros presentes de los 11 que de hecho y de derecho componen la Corporación,

### Acuerda

Primero. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2020, con la redacción que a continuación se recoge:

### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles urbanos 0,60 %.
- En bienes inmuebles rústicos 1,00 %

#### Artículo 4. *Bonificaciones*

1. Se establece bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en entidad financiera.



2. Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

- Familia numerosa categoría general (familias con hasta 4 hijos): 40 %.
- Familia numerosa categoría especial (familias con 5 o más hijos): 60 %.

3. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

4. Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

5. La bonificación prevista en este artículo tiene carácter rogado, por lo que su concesión requerirá solicitud previa del interesado y acto administrativo expreso favorable a la misma.

6. La solicitud de bonificación se presentará antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de Andalucía o acreditación discapacidad, en su caso.
- Referencia catastral del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de empadronamiento.

7. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

8. Concedida la bonificación, esta se mantendrá, como máximo por el/los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.

9. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.

10. En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresado como consecuencia de la bonificación así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

11. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

### **Artículo 7**

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 20 por 100.

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### **Artículo 5**

1. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por disposición estatal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede estarán sometidos a la necesidad de obtener licencia, pero no devengarán la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Obras en edificios catalogados tendentes a la conservación y consolidación del Patrimonio Histórico Artístico.
- b) Obras para la eliminación de barreras arquitectónicas.



3. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el autoempleo (locales comerciales, naves industriales, agrícolas o ganaderas), así como en las solicitudes efectuadas por asociaciones sin ánimo de lucro. La bonificación máxima no podrá superar el importe de 10.000,00 euros.

4. Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras solicitadas por jóvenes menores de 35 años, para rehabilitación o nueva construcción, debiendo acreditar mediante título público la titularidad de la edificación o el terreno donde se pretende ejecutar la misma.

5. En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal para el fomento del autoempleo, el interesado deberá presentar declaración de alta censal en la actividad a desarrollar, así como alta en el régimen de autónomos en la Seguridad Social, durante el plazo inicial de vigencia de la licencia de obras o prórroga si la hubiese. De no cumplirse este requisito, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte de la tasa no ingresada como consecuencia de la bonificación así como los intereses de demora.

6. Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, juntamente con la solicitud de licencia de obras y requerirán informe técnico previo a la aprobación de las mismas.

7. El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificado al sujeto pasivo.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES**

Artículo 3. *Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) CUOTA DE SERVICIO

	TARIFA	TARIFA IVA INCLUIDO
CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA	6,00 €	6,60 €
CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA	10,00 €	11,00 €

B) CUOTA CONSUMO

	TARIFA	TARIFA IVA INCLUIDO
<b>1. USO DOMÉSTICO</b>		
HASTA 45 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,25 €	0,28 €
MÁS DE 45 m <sup>3</sup> Y HASTA 90 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,40 €	0,44 €
MÁS DE 90 m <sup>3</sup> Y HASTA 150 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,70 €	0,77 €
MÁS DE 150 m <sup>3</sup> EN ADELANTE/TRIMESTRE	1,20 €	1,32 €
<b>2. USO DOMÉSTICO FUERA DEL ÁREA COBERTURA</b>		
HASTA 45 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,50 €	0,55 €
MÁS DE 45 m <sup>3</sup> Y HASTA 90 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,80 €	0,88 €
MÁS DE 90 m <sup>3</sup> Y HASTA 150 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	1,20 €	1,32 €
MÁS DE 150 m <sup>3</sup> EN ADELANTE/TRIMESTRE	2,50 €	2,75 €
<b>3. USO COMERCIAL O INDUSTRIAL</b>		
m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,40 €	0,44 €



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se establece en la cantidad de 50 euros.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

### Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria consistía en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

CONCEPTOS	CUOTA €
1. BASURA DOMÉSTICA	60,00
2. BASURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	
2.1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL	80,00
2.2. SUPERMERCADOS	120,00
2.3. CAFÉS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES	120,00
2.4. HOSTALES, PENSIONES Y SIMILARES	120,00
2.5. HOTELES	240,00
2.6. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	80,00
2.7. BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	120,00
2.6. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	120,00

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones*

1. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el autoempleo (locales comerciales, alojamientos turísticos, naves industriales, agrícolas o ganaderas), así como en las solicitudes efectuadas por asociaciones sin ánimo de lucro. La bonificación máxima no podrá superar el importe de 10.000,00 euros.

2. Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras solicitadas por jóvenes menores de 35 años, para rehabilitación o nueva construcción, debiendo acreditar mediante título público la titularidad de la edificación o el terreno donde se pretende ejecutar la misma.

3. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. Las bonificaciones previstas en los artículos anteriores tienen carácter rogado, por lo que su concesión requerirá solicitud previa del interesado y acto administrativo expreso favorable a la misma.

5. En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal para el fomento del autoempleo, el interesado deberá presentar declaración de alta censal en la actividad a desarrollar, así como alta en el Régimen de Autónomos en la Seguridad Social, durante el plazo inicial de vigencia de la licencia de obras o prórroga si la hubiese. De no cumplirse este requisito, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresado como consecuencia de la bonificación así como los intereses de demora.



6. Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, junto con la solicitud de licencia de obras y requerirán informe técnico previo a la aprobación de las mismas.

7. El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificado al sujeto pasivo”.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tolox.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Tolox, 3 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Bartolomé Guerra Gil.

8772/2019